

*Reseña*

Resolución 058 mediante la cual se  
establece la normativa y procedimiento para  
el funcionamiento del Consejo Educativo:  
contenido e implicaciones \*

[Resolution 058 by which the rules and methods for operating  
the Board of Education: Content and implications are set]

Yasmín Marcano Navarro \*\*

Anabella Del Moral Ferrer \*\*\*

**A modo de introducción**

El 16 de octubre de 2012 fue publicada en Gaceta Oficial No. 40.029 la Resolución No. DM/058 dictada por el Ministerio del Poder Popular

---

\* Resolución No. DM/58. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.029, de fecha 16 de octubre de 2012.

\*\* Abogada (URU). Diplomada en Derechos de la Niñez y la Adolescencia (URU). Magister Scientiarum en Derecho Procesal Civil (LUZ). Profesora de la Universidad Rafael Urdaneta (Pregrado) y Profesora invitada de la Universidad del Zulia (Posgrado). Email: [yasmin.marcano@gmail.com](mailto:yasmin.marcano@gmail.com). Maracaibo, Venezuela.

\*\*\* Abogada (LUZ). Diplomada en Derecho de Familia y del Niño (UCAB). Magister Scientiarum en Derecho Procesal Civil (LUZ). Profesora de la Universidad Rafael Urdaneta (Pregrado) y de la Universidad del Zulia (Pregrado y Posgrado). Email: [anaisabellamoral@gmail.com](mailto:anaisabellamoral@gmail.com). Maracaibo, Venezuela.

para la Educación con el fin de establecer la normativa y procedimiento para el funcionamiento del Consejo Educativo, derogando de esta manera la Resolución No. 751 de fecha 10 de noviembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 33.598 del 14 de noviembre de 1986, así como la Resolución No. 114 de fecha 19 de febrero de 1987, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 33.672 de fecha 06 de marzo de 1987 y la Resolución 1.675, de fecha 31 de octubre de 1997, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.327 de fecha 05 de noviembre de 1997.

Es importante resaltar que la Resolución No. 751 regulaba la organización y funcionamiento de la Comunidad Educativa, como una institución democrática y participativa, a los fines de contribuir al desarrollo de la gestión educativa; formada por educadores, padres o representantes y alumnos de cada Plantel, previendo de forma optativa la participación de otras personas vinculadas con el desarrollo de la Comunidad en general, tal como lo establecían los artículos 1 y 2 de la mencionada resolución.

Los mencionados integrantes de la Comunidad Educativa debían organizarse a través de los siguientes órganos: El Consejo Consultivo, los Docentes, la Sociedad de Padres y Representantes y la Organización Estudiantil, tal como lo establecía el artículo 4 *eiusdem*.

Por tanto, al derogarse la Resolución No. 751 se suprimen los órganos a través de los cuales se organizaba y funcionaba la Comunidad Educativa, por lo que la Resolución No. DM/058 debía establecer la forma de organización de dicha Comunidad Educativa atendiendo a las previsiones de la Ley Orgánica de Educación.

### **Comunidad Educativa y Resolución 058: Consejo Educativo**

La Ley Orgánica de Educación publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.929 de fecha 15 de agosto de 2009 define la Comunidad Educativa como:

...un espacio democrático, de carácter social comunitario, organizado, participativo, cooperativo, protagónico y solidario. Sus integrantes actuarán en el proceso de educación ciudadana de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, leyes y demás normas que rigen el Sistema Educativo. A tales efectos:

1. La comunidad educativa está conformada por padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadores

administrativos y trabajadoras administrativas, obreros y obreras de las instituciones y centros educativos, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica.

*También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones y centros educativos.*

2. La organización y funcionamiento de la comunidad educativa se regirá por la normativa legal que a tal efecto se dicte, la cual deberá desarrollar las normas y los procedimientos para velar por su cumplimiento por parte de sus integrantes.

El Estado garantiza, a través del órgano rector con competencia en el subsistema de educación básica, la formación permanente de los ciudadanos y las ciudadanas integrantes de las comunidades educativas para efectos del cumplimiento de la contraloría social y otros deberes y derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión educativa. (Resaltado nuestro)

De ello se evidencia que se amplía la conformación de la Comunidad Educativa, incluyendo a los trabajadores administrativos y obreros de las instituciones y centros educativos, manteniendo como facultativa la participación de personas naturales y/o jurídicas de las diferentes organizaciones comunitarias que necesariamente deben estar vinculadas con las instituciones y centros educativos, tal como lo indicaba la Resolución No. 751.

En el caso de la Resolución 058 se prevé que la organización de la Comunidad Educativa será a través de un único órgano denominado Consejo Educativo, entendido como:

...la instancia ejecutiva, de carácter social, democrática, responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas. Ella es concebida como el conjunto de colectivos sociales vinculados con los centros educativos en el marco constitucional y en las competencias del Estado Docente. Sus integrantes actuarán en el proceso educativo de acuerdo con lo establecido en las leyes que rigen el Sistema Educativo Venezolano, fundamentado en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar. (Artículo 3)

De conformidad con el artículo 4 *eiusdem* dicho órgano estará integrado por:

padres, madres, representantes, responsables, estudiantes, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreros y obreras de

las instituciones educativas, desde la educación inicial hasta la educación media general y media técnica y todas las modalidades del subsistema de educación básica. *También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas.* (Resaltado nuestro)

Por tanto con la entrada en vigencia de la Resolución No. DM/058 no desaparece la Comunidad Educativa, solo se reestructura su forma de organización y funcionamiento por medio del Consejo Educativo, donde la participación de los miembros de la Comunidad Educativa sigue siendo representativa y no participativa.

La participación de los miembros de la Comunidad Educativa se organiza en el Consejo Educativo mediante un Consejo Estudiantil, nueve Comités y la Directiva de la institución educativa. Los Comités regulados por la resolución son: de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; de Comunicación e Información; de Seguridad y Defensa Integral; de Ambiente, Alimentación y Salud Integral; de Deportes y Educación Física; de Cultura; de Infraestructura y Hábitat Escolar; de Contraloría Social, y cualquier otro que se considere pertinente siempre que su configuración sea impar, tal como lo prevé el artículo 7 en los siguientes términos:

Son órganos constitutivos del Consejo Educativo los Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; Seguridad y Defensa Integral; Comunicación e Información; Ambiente, Salud Integral y Alimentación; Educación Física y Deportes; Cultura; Infraestructura y Hábitat Escolar; Estudiantes; Contraloría Social y, de otros que se consideren pertinentes, siempre y cuando su conformación sea impar. Así como, la directiva de la institución educativa, la cual tiene un solo voto en el proceso de decisión que defina esta instancia, desde la educación inicial hasta la educación media y todas las modalidades en el Subsistema de Educación Básica. *Asimismo, pueden formar parte de esta instancia las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas con las instituciones educativas* (Art. 20 de la LOE 2009). (Resaltado nuestro)

Así la Resolución bajo análisis incorpora en el Consejo Educativo Comités específicos para los principales actores de la Comunidad Educativa, como lo son los padres, madres, representantes o responsables y los estudiantes; no obstante, no ordena la creación de un Comité de Personal Directivo y Docente a pesar que los mismos son sujetos fundamentales en el proceso educativo, diluyendo su participación en los diversos Comités, con excep-

ción del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables; el de Contraloría Social y el Consejo Estudiantil, donde no existe participación del personal directivo y docente. Ahora bien, la inexistencia de un Comité de Personal Directivo y Docente no significa la exclusión de los mismos en el Consejo Educativo, pues ellos tienen participación en las decisiones del Consejo Educativo, como una tercera estructura que integra el Consejo, además del Consejo Estudiantil y los Comités antes mencionados.

Por otra parte, la Resolución no consagra un órgano, figura o Comité que dirija, coordine y articule el funcionamiento del Consejo Educativo lo que hace ineficiente e inoperante al referido Consejo.

A pesar que la Resolución No. DM/058 prevé la figura de la Asamblea Escolar como máxima instancia de participación, deliberación y toma de decisiones del Consejo Educativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7, ésta no supe las funciones de una instancia o Comité que debería articular y coordinar la gestión de los diversos Comités.

Aunado a ello, la Asamblea Escolar está constituida por los responsables y corresponsables como sujetos claves del proceso educativo vinculados a la gestión escolar, según lo dispuesto en el artículo 7 *eiusdem*; sin embargo, la Resolución *in comento* no precisa si los responsables y corresponsables referidos son los que pertenecen al Consejo Educativo o a la Comunidad Educativa, ni establece qué órgano o instancia debe dirigir o coordinar la referida asamblea.

No obstante, al regular la convocatoria a la asamblea, la Resolución No. DM/058 dispone que "...será por escrito a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos que conforman el Consejo Educativo..." (artículo 7), de lo que se desprende que la Asamblea Escolar está integrada por los miembros del Consejo Educativo y no por la totalidad de las personas que integran la Comunidad Educativa, lo que evidentemente conculca el derecho a la participación de los miembros de la Comunidad Educativa que no integran el Consejo Educativo, ya que la función de deliberación y toma de decisiones de la gestión escolar deben ser realizadas por la totalidad de los miembros de la escuela en la asamblea escolar.

Es importante señalar que el Consejo Educativo supone la transformación de la estructura institucional necesaria para el desarrollo del Poder Popular dentro de los ambientes escolares. Así, en el literal f) de los Considerandos de la Resolución *in comento* se indica: "f) Los ambientes escolares son espacios abiertos los 365 días del año para la enseñanza y el aprendizaje,

la práctica democrática y la transformación de la estructura institucional necesaria para el desarrollo del poder popular”. (Resaltado nuestro).

Por tanto se infiere, en definitiva, que el Consejo Educativo se enmarca en la Resolución como una forma de organización del Poder Popular, entendido este último como el ejercicio pleno de la soberanía por parte del pueblo en lo político, económico, social, cultural, ambiental, internacional, y en todo ámbito del desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, a través de sus diversas y disímiles formas de organización, que edifican el estado comunal, según lo estipula el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Popular.

Es importante resaltar que la Ley Orgánica del Poder Popular define las organizaciones del Poder Popular como:

...las diversas formas del pueblo organizado, constituidas desde la localidad o de sus referentes cotidianos por iniciativa popular, que integran a ciudadanos y ciudadanas con objetivos e intereses comunes, en función de superar dificultades y promover el bienestar colectivo, para que las personas involucradas asuman sus derechos, deberes y desarrollen niveles superiores de conciencia política. Las organizaciones del Poder Popular actuarán democráticamente y procurarán el consenso popular entre sus integrantes. (Artículo 9)

Ahora bien, el Consejo Educativo como forma de organización del Poder Popular en el ámbito escolar, estaría llamado a desarrollar los valores y principios sobre los cuales se sustenta el Poder Popular, los cuales se inspiran en

...la doctrina del Libertador Simón Bolívar, y se rige por los principios y valores socialistas de: democracia participativa y protagónica, interés colectivo, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, defensa de los derechos humanos, corresponsabilidad, cogestión, autogestión, cooperación, solidaridad, transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, universalidad, responsabilidad, deber social, rendición de cuentas, control social, libre debate de ideas, voluntariedad, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, de los niños, niñas y adolescentes, y de toda persona en situación de vulnerabilidad, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional. (Artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Popular) (Resaltado nuestro)

Es importante resaltar que los valores y principios antes indicados fueron desarrollados en similares términos en la Resolución DM/058, que en su artículo 2 señala:

Los principios que rigen el Consejo Educativo son la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad y corresponsabili-

dad, la justicia e igualdad social, la formación para la independencia, la libertad y emancipación, la cultura para la paz, el desarrollo de la conciencia social, el respeto a los derechos humanos, la equidad e inclusión, la sustentabilidad, la igualdad de género, la identidad nacional, la lealtad a la Patria, la defensa de la integridad territorial, la soberanía nacional e integración latinoamericana y caribeña, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y la suprema felicidad social para el vivir bien.

Se consideran como valores fundamentales el respeto a la vida, el amor, la fraternidad, la convivencia, la cooperación, el compromiso, la honestidad, la lealtad, la tolerancia, el carácter humanista social, la valoración del bien común, la valoración social y ética del trabajo, el respeto a la diversidad de los diferentes grupos humanos, reconociendo la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.

Aunado a ello, las funciones del Consejo Educativo deben ser cónsonas con los fines del Poder Popular indicados en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Popular, entre ellos:

1. Impulsar el fortalecimiento de la organización del pueblo, en función de consolidar la democracia protagónica revolucionaria y *construir las bases de la sociedad socialista*, democrática, de derecho y de justicia.
4. *Promover los valores y principios de la ética socialista*: la solidaridad, el bien común, la honestidad, el deber social, la voluntariedad, la defensa y protección del ambiente y los derechos humanos.
5. Coadyuvar con las políticas de Estado en todas sus instancias, con la finalidad de actuar coordinadamente en la *ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación* y los demás planes que se establezcan en cada uno de los niveles políticos-territoriales y las instancias político-administrativas que la ley establezca. (Resaltado Nuestro).

A pesar que la Resolución *in comento* no contiene referencias específicas a una corriente ideológica particular, la consideración del Consejo Educativo como una organización para impulsar el Poder Popular dentro de las instituciones educativas, atenta contra el derecho a la educación tal como está previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al abrir espacios para una visión sesgada hacia una determinada corriente ideológica.

Debe afirmarse que el derecho a la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para dar satisfacción a otros derechos

humanos, tal como lo ha afirmado el Comité de Derechos Económico, Sociales y Culturales.

Así, la educación está vinculada a la autodeterminación de la persona y permite el desarrollo de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento. Por tanto,

...la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico...". (Observación No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 21 Período de Sesiones 1999).

En consecuencia, se trata de un derecho con un evidente componente civil y político, pues está vinculado con el disfrute de las libertades fundamentales (es inimaginable que una persona pueda ser capaz de ejercer su derecho al voto con plena conciencia, o tenga las aptitudes necesarias para expresar sus opiniones con responsabilidad, o pueda defenderse de acciones que amenacen sus derechos sin una base educativa). Tiene igualmente un aspecto económico, en la medida en que contribuye a la elevación de la calidad de vida. Contempla una dimensión social, en la medida en que su objeto incluye elementos indispensables para la vida en sociedad. Y finalmente tiene un contenido cultural, toda vez que permite el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva. (Bolívar, Ligia. El Derecho a la Educación. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. XXVIII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos. Disponible en: [http://w2.ucab.edu.ve/tl\\_files/CDH/recursos/BolivarDerecho\\_a\\_%20la\\_%20educacion.pdf](http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/BolivarDerecho_a_%20la_%20educacion.pdf). Fecha de la consulta: 28 de mayo de 2014).

Por ello el derecho a la educación está protegido en diversos instrumentos internacionales, entre los que resaltan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (artículos 13 y 14), la Convención Americana sobre derechos humanos (artículo 26), el Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales culturales (artículo 13), la Convención sobre los derechos del niño (artículos 29 y 30), la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza (artículos 2, 3, 4 y 5), la Convención sobre la discriminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (artículo 10), la

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y sus familias (artículos 12, 30 y 43), la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (artículos 5 y 7), la Convención sobre el estatuto de los refugiados (artículo 22) y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos N° 77.

Particular interés revisten, dentro de los instrumentos internacionales antes citados, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño por la protección que otorgan al Derecho a la Educación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé en su artículo 26 los fines de la educación en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Resaltado nuestro)

Por su parte, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación.

Conviene en que la educación *debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.* Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz... (Resaltado nuestro)

En los mismos términos, el Derecho a la Educación se encuentra protegido en la Convención sobre los Derechos del Niño; y a tal efecto el artículo 29 dispone:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (Resaltado nuestro).

En estos términos se entiende la educación en el ordenamiento jurídico venezolano. En cuanto a la visión de la educación como una herramienta que garantice el pleno desarrollo de la personalidad, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela prevé en su artículo 102:

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público *y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática* basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los

valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley. (Resaltado nuestro)

De la misma manera, el artículo 3 *eiusdem* reconoce a la educación como proceso indispensable para lograr el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo estos enunciados como fines del Estado.

Tales fines se encuentran igualmente reconocidos en los ordinales 1 y 4 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación (2009), que al efecto dispone:

La educación, conforme a los principios y valores de la Constitución de la República y de la presente Ley, tiene como fines:

1. *Desarrollar el potencial creativo de cada ser humano para el pleno ejercicio de su personalidad y ciudadanía*, en una sociedad democrática basada en la valoración ética y social del trabajo liberador y en la participación activa, consciente, protagónica, responsable y solidaria, comprometida con los procesos de transformación social y consustanciada con los principios de soberanía y autodeterminación de los pueblos, con los valores de la identidad local, regional, nacional, con una visión indígena, afrodescendiente, latinoamericana, caribeña y universal.

4. Fomentar el respeto a la dignidad de las personas y la formación transversalizada por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos y la no discriminación.

De las anteriores disposiciones se evidencia que el Estado debe garantizar que la Educación se desarrolle respetando los valores fundamentales del ordenamiento jurídico especialmente la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo.

En consecuencia, cuando se organiza la escuela y específicamente la Comunidad Educativa a través de una estructura que abre espacios para la consolidación de una sociedad socialista, se ve amenazado el derecho a la educación como derecho humano por cuanto la educación no sería plural ni permitiría la formación de un ser libre y autónomo, afectaría el libre desarrollo de la personalidad y por tanto vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### **El Consejo Educativo y la Democratización de la Gestión Escolar**

El propósito de la Resolución No. DM/058 es democratizar la gestión escolar, "...con base en el modelo sociopolítico de la democracia participativa y protagónica establecida en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela...".

Democratizar la gestión escolar para dicha normativa:

significa que los actores claves y otros corresponsables del proceso educacional participan activamente en los asuntos de interés de determinada comunidad educativa, mediante la organización de colectivos de estudiantes, docentes, padres, madres y representantes, directivos, quienes tendrán su vocería en el Consejo Educativo participando directamente en la gestión escolar y, por ende, en la toma de decisiones; así como establecer los necesarios vasos comunicantes entre la escuela o el liceo y la localidad donde ella se encuentra inserta, propiciando de esta manera una formación para el ejercicio pleno de la nueva ciudadanía.

Dicha democratización de la gestión escolar pretende obtenerse por órgano del Consejo Educativo, por lo que se impone considerar qué se entiende por gestión escolar, para precisar el significado de tal propósito.

Al respecto, la Ley Orgánica de Educación como marco legal de la Resolución, no define qué debe entenderse por gestión escolar, limitándose a señalar los sujetos involucrados en ella, tal como lo precisa el artículo 19:

El Estado, a través del órgano con competencia en el subsistema de educación básica, ejerce la orientación, la dirección estratégica y la supervisión del proceso educativo y estimula la participación comunitaria, incorporando tanto los colectivos internos de la escuela, como a diversos actores comunitarios participantes activos de la gestión escolar en las instituciones, centros y planteles educativos...

Resulta indispensable entonces partir de una aproximación a la definición de gestión escolar o educativa y en tal sentido, Sandoval (2000: 180)

El concepto de gestión (derivado de la organización empresarial, cuyos contenidos centrales son la cooperación, el trabajo en equipo, la realización personal mediante la satisfacción profesional y la autonomía para tomar decisiones) aparece hoy en día en las políticas educativas como una alternativa organizativa para ser aplicada en la escuela. En ella se destaca la importancia de la acción colectiva de los distintos actores escolares en la administración local y en

la creación de proyectos específicos, como componente importante para mejorar la calidad del servicio educativo.

Sobre esta definición, Navarro en su artículo titulado “La gestión escolar: conceptualización y revisión crítica del estado de la literatura” ha comentado que:

El concepto anterior incorpora los elementos políticas educativas y alternativa organizativa, que desde el campo de lo empresarial, se aplica ahora a la escuela a fin de eficientarla mediante una administración local con el desarrollo de proyectos específicos y en donde la centralidad y los énfasis se otorgan a figuras como el directivo, el supervisor mismos que son los responsables concretos de las mejoras en las escuelas.

Este concepto, considero que da en el blanco, al menos, en la dimensión práctica de la gestión escolar, es decir en cuanto a cómo está siendo la gestión desarrollada en las escuelas, como un instrumento, como una alternativa organizacional al nivel de la escuela que responde mediante proyectos específicos al orden de las políticas educativas centradas en la mejora de la escuela, mediante una administración local que desate la acción colectiva posible en los establecimientos escolares. En esta acepción se reconoce que el tan explicitado campo emergente, responde a una lógica que no solo es del orden teórico sino también instrumental ya que responde a las políticas internacionales que determinan eficientar los centros escolares mediante proyectos de mejora surgidos de las propias escuelas. (Disponible en: [www.educarchile.cl/P0001/File/Gestión%20escolar-esc.%20básica.pdf](http://www.educarchile.cl/P0001/File/Gestión%20escolar-esc.%20básica.pdf). Fecha de la consulta: 28 de mayo de 2014)

Por tanto, la gestión escolar es una forma de organizar eficientemente la escuela fortaleciendo a los diferentes actores del proceso educativo a través del establecimiento de roles claros y articulados de cada uno de los integrantes de la Comunidad Educativa con el fin de dar cumplimiento a las políticas públicas en materia de educación a través de acciones y proyectos educativos que se adapten a las exigencias sociales y que permita garantizar los fines del derecho a la educación.

Ello significa que la gestión escolar está vinculada a la calidad educativa. En este orden de ideas se ha afirmado que:

...la reciente literatura sobre escuelas efectivas subraya la importancia de una buena gestión para el éxito de los establecimientos. Ella incide en el clima organizacional, en las formas de liderazgo y conducción institucionales, en el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y del tiempo, en la planificación de tareas y la

distribución del trabajo y su productividad, en la eficiencia de la administración y el rendimiento de los recursos materiales y, por cada uno de esos conceptos, en la calidad de los procesos educacionales. (Alvariño, et al: 2000. Disponible en: [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/articles-193360\\_archivo6.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/home/1592/articles-193360_archivo6.pdf). Fecha de la consulta: 28 de mayo de 2014)

En este contexto, la creación del Consejo Educativo es la forma con la cual el Estado venezolano estructura la gestión educativa para asegurar una educación de calidad y la democratización de las relaciones de los sujetos en ella involucrados.

Así, la Resolución DM/058 concibe la democratización de la gestión escolar, a través del Consejo Educativo, en dos sentidos: en primer lugar, la adopción de un esquema horizontal de actuación y de toma de decisiones de los sujetos que participan en la gestión escolar, y en segundo lugar, la incorporación de la sociedad civil (comunidad vinculada con los centros educativos) a través de las organizaciones comunitarias que conforman el Poder Popular, especialmente los consejos comunales, tal como lo establece el literal l) de los Considerandos de la Resolución, como corresponsable de la educación conjuntamente con el Estado y la familia.

En consecuencia, la democratización de la gestión escolar busca, según el Ministerio del Poder Popular para la Educación, la superación de una estructura organizativa cerrada, vertical y representativa (Disponible en: [http://www.me.gob.ve/consejos\\_educativos/Cuadros\\_Comparativos.pdf](http://www.me.gob.ve/consejos_educativos/Cuadros_Comparativos.pdf). Fecha de la consulta: 28 de mayo de 2014).

### **Organización del Consejo Educativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución *in comento* el Consejo Educativo se organiza mediante un Consejo Estudiantil, nueve Comités y la Directiva de la institución educativa. Los Comités regulados por la resolución son: de Madres, Padres, Representantes y Responsables; Académico; de Comunicación e Información; de Seguridad y Defensa Integral; de Ambiente, Alimentación y Salud Integral; de Deportes y Educación Física; de Cultura; de Infraestructura y Hábitat Escolar; de Contraloría Social, y cualquier otro que se considere pertinente siempre que su configuración sea impar.

En cuanto al Consejo Estudiantil, la resolución prevé la existencia de un poder popular estudiantil que se ejerce a través del mencionado Consejo, el cual actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con

el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad. Dicho Consejo se constituye como una instancia organizativa y corresponsable del colectivo de los estudiantes inscritos en cada institución educativa oficial y privada, tal como lo dispone el artículo 7.

Por tanto se infiere que el Consejo Estudiantil se enmarca en la Resolución como una forma de organización del Poder Popular, siendo aplicables las consideraciones esbozadas anteriormente respecto del Consejo Educativo.

El Consejo Estudiantil está conformado por las vocerías de los estudiantes en todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades del subsistema de educación básica.

#### El Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables

...es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el Estado.

El Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, como también por las vocerías de los colectivos sociales de la comunidad y de la escuela, reconociendo el hogar como la primera instancia socializadora, responsable y corresponsable en los procesos de aprendizaje y desarrollo de sus hijas e hijos...

El Comité Académico está dirigido a contribuir con la formación permanente e integral de los ciudadanos responsables y corresponsables de la gestión escolar. Por tanto, este Comité:

...Apoya en el desarrollo de potencialidades para aprender y propicia la construcción e innovación del conocimiento, de los saberes, fomentando la actualización, el mejoramiento y el desarrollo profesional de quienes lo Integran.

El Comité Académico está conformado por las vocerías del Colectivo de Formación e Investigación Permanente, estudiantes, trabajadoras y trabajadores administrativos, directivas, directivos, docentes, obreras y obreros...

El Comité de Comunicación e Información según el artículo 7 de la Resolución bajo análisis:

...es la instancia que contribuye a la promoción, divulgación y comunicación referida a las variables escolares mediante el trabajo articulado con la red de medios públicos y comunitarios.

El Comité de Comunicación e Información está conformado por las vocerías de estudiantes, directivas, directivos, docentes, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y las organizaciones comunitarias del poder popular...

El Comité de Seguridad y Defensa Integral está encargado de ejercer acciones relativas a:

...la prevención, seguridad, defensa y protección, en el marco de la responsabilidad y la corresponsabilidad, orientado por valores de respeto, reflexión y participación, entre otros.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros...

El Comité de Ambiente, Alimentación Salud Integral está encargado de

...impulsar acciones dirigidas a la promoción, prevención, conservación y preservación del ambiente a favor de la salud integral, orientada por valores de fraternidad, responsabilidad, corresponsabilidad, cooperación y la convivencia en el marco de la solidaridad.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

El Comité de Deportes y Educación Física debe dirigir acciones vinculadas con:

...la promoción, organización, fomento y administración de la educación física y el deporte, con fines educativos y sociales, orientada por los principios y valores de identidad nacional, democracia participativa y protagónica, soberanía, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad y protección del ambiente.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras administrativas, trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros.

El Comité de Cultura tiene el deber de:

...organizar, orientar e impulsar el reconocimiento de las culturas a través actividades locales, regionales y nacionales en las instituciones y centros educativos, promoviendo la formación integral con la finalidad de aportar estrategias para el desarrollo de sus capacidades creativas, expresivas y recreativas siempre bajo la política de inclusión vinculadas a la gestión escolar.

Está conformado por las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros...

El Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar está encargado de:

...gestionar, promover, planificar y evaluar las acciones intra e interinstitucionales dirigidas a la construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación, dotación y preservación de los bienes nacionales y la planta física escolar.

El Comité de Infraestructura y Hábitat Escolar está conformado por las vocerías de las madres, padres, representantes y responsables, estudiantes, docentes, directivos, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras, obreros y organizaciones comunitarias, entre otros...

El Comité de Contraloría Social tiene por finalidad:

...la prevención, supervisión, acompañamiento, seguimiento, control y evaluación de la gestión escolar, antes, durante y después de la ejecución de los planes, programas, proyectos, y acciones de interés colectivo, basada en los principios de justicia, equidad, transparencia, corresponsabilidad, celeridad, honestidad, ética para la protección y defensa del buen uso de todos los recursos disponibles de la gestión escolar.

El Comité de Contraloría Social está conformado por las vocerías de los distintos Comité que integran el Consejo Educativo, así como las vocerías de las organizaciones comunitarias...

En cuanto a la participación del personal directivo aunque no se prevé un Comité específico, ello no significa su exclusión de los Consejo Educativo, pues tienen participación en las decisiones del mencionado Consejo como una tercera estructura, tal como antes fue afirmado.

Sin embargo, la directiva de la institución educativa solo tiene derecho a un voto en el proceso de decisión que defina el Consejo Educativo, con lo cual se debilita la figura del personal directivo en la institución educativa. Al establecer la limitación de un voto solo respecto del personal directivo da la apariencia que el resto de los Comités del Consejo Educativo podrían tener

más de un voto. Así, no se estipula la forma en que se tomarán las decisiones en la Asamblea Escolar, al no especificar si las mismas serán adoptadas por voto por Comité, individualmente por miembros de cada Comité o por los diferentes colectivos que integran la Comunidad Educativa.

En el mismo orden, la Resolución No. DM/058 regula las funciones de cada Comité así como las del Consejo Estudiantil, limitándose a reconocer la participación del personal directivo sin regular sus atribuciones. Nada se prevé en cuanto al funcionamiento interno de cada Comité, número de personas que lo integren, la designación o no de suplentes y la forma en que se tomarán las decisiones, entendiendo que tales aspectos deberán ser definidos en reunión de voceros de cada Comité, según lo indica la Disposición Transitoria UNO, por lo que debe presumirse que cada Comité debe crear un Reglamento Interno.

### **Funciones del Consejo Educativo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución bajo análisis, el Consejo Educativo es una instancia ejecutiva, pues es responsable y corresponsable de la gestión de las políticas públicas educativas en articulación inter e intrainstitucional y con otras organizaciones sociales en las instituciones educativas.

Las funciones de dicho órgano están establecidas en el artículo 7, en los siguientes términos:

Son funciones del Consejo Educativo las siguientes:

1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socioproductivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).
2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucional mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el sub-sistema de educación básica.
3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, la sociodiversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
4. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria para la construcción y preservación de una cultura de paz de las instituciones educativas oficiales y privadas, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar

deben participar de acuerdo lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas en Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.

5. Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos curriculares y administrativos, que permitan de manera protagónica, participativa y corresponsable la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos de las instituciones educativas oficiales y privadas, en correspondencia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar y la política pública del Estado.

6. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos de los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de una convivencia ciudadana y una cultura de paz, territorialidad y nacionalidad, estableciendo corresponsabilidad con la conformación y activación de un órgano constitutivo de usuarias y usuarios, haciendo uso de los recursos que dispone el Estado para la contraloría social.

7. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.

8. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en los ámbitos local, municipal, regional y nacional.

9. Convocar y coordinar asambleas de voceras y voceros de las instituciones educativas oficiales y privadas, viabilizando los procesos para la toma de decisiones y su seguimiento y control en colectivo sobre los asuntos de la gestión escolar.

10. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular: ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.

11. Contribuir con la gestión escolar, en cuanto a la calidad de los servicios educativos que prestan las instituciones educacionales oficiales y privadas, generando mecanismos de relación y articulación intra e interinstitucional con los entes gubernamentales, comunitarios y demás empresas públicas, de acuerdo con sus características y en correspondencia con las políticas intersectoriales del Estado y los planes generales de desarrollo local, regional y nacional.

12. Impulsar la materialización de los planes, programas y proyectos comunitarios que viabilicen el proceso educativo y formativo de todas y todos los actores claves.

13. Apoyar la construcción de estrategias, organización y funcionamiento de los servicios alimenticios y nutricionales, tales como el Programa de alimentación Escolar (PAE) para la consolidación de la soberanía y seguridad agroalimentaria, a través de los planes, programas y proyectos que respondan a la política pública del Estado.

14. Desarrollar acciones conducentes al mantenimiento y conservación de la planta física, bienes muebles e inmuebles, seguridad de las instalaciones y ambientes de la institución educativa.

15. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanistas sociales, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Plan Socioeconómico Nacional y las leyes promulgadas.

16. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en las instituciones y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad, identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y sociodiversidad, sentido de pertenencia y pertinencia geohistórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial.

17. Realizar actividades que contribuyan al desarrollo y defensa del derecho a una educación gratuita, obligatoria, integral, liberadora, transformadora, bolivariana y de calidad para todas y todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación étnica cultural, color, sexo, creencias, cultura u otra que limite el ejercicio de sus deberes y derechos.

18. Ejecutar acciones de carácter pedagógico y administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.

19. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

Es de destacar, que aún cuando el artículo 3 precisa la naturaleza jurídica de dicho órgano al caracterizarlo como una instancia ejecutiva, se evidencia de la disposición antes transcrita que el Consejo Educativo es además un órgano de planificación, tal y como se desprende los ordinales 1,4,16 y 17; de coordinación en virtud de lo indicado en los ordinales 2,3,9,15 y 7; es además un órgano contralor según lo expuesto en el ordinal 5; de promo-

ción y divulgación según lo señalado en los ordinales 6,8 y 10 y de gestión, conforme a lo indicado en los ordinales 11,12,13 y 19.

En consecuencia, el Consejo Educativo es concebido como una estructura que abarca todos y cada uno de los procesos educativos, administrativos e institucionales que se desarrollan dentro del centro educativo.

### **Corresponsabilidad: Familia vs. Colectivos Sociales**

El Derecho a la Educación en el caso de niños, niñas y adolescentes implica afirmar que frente a los sujetos titulares del derecho encontramos una triada de responsables, a saber, Estado, Familia y Sociedad. Y ello es así en virtud de la aplicación del Principio de Corresponsabilidad que se introduce como elemento necesario en la Doctrina de la Protección Integral.

En cuanto al Estado, la Observación No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 21 Periodo de Sesiones 1999, estableció que las obligaciones derivadas del derecho a la educación son de tres categorías: Obligaciones de respetar el Derecho a la Educación, Obligaciones asociadas a la protección del Derecho a la Educación y Obligaciones de Cumplir con el Servicio de Educación (Facilitar y Promover la Educación).

Las obligaciones de respetar el Derecho a la Educación, están asociadas con el deber del Estado de abstenerse de dictar medidas legislativas, administrativas o judiciales que obstaculicen de alguna manera o impidan el disfrute del derecho a la Educación. Entre ellas se encuentran el deber del Estado de respetar el libre acceso a la enseñanza pública sin discriminación; de respetar la enseñanza en los idiomas de las minorías; de respetar las convicciones religiosas y filosóficas; de respetar la libertad de elegir la escuela; de respetar la dignidad humana; de respetar la diversidad cultural en la educación y especialmente el deber de respetar el libre establecimiento de escuelas privadas (con sujeción a normas mínimas legales).

En cuanto a las obligaciones asociadas a la protección del derecho a la educación, éstas están vinculadas con el deber del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. Entre ellas se encuentran el deber de aplicar la igualdad de acceso a la educación y defenderla contra las violaciones por terceros (padres, empleadores); de establecer una legislación contra el trabajo infantil; de regular el reconocimiento de los diplomas e instituciones de enseñanza; de eliminar el adoctrinamiento o la coacción por terceros; de proteger jurídicamente la libertad de elegir; de combatir la

discriminación en la admisión de estudiantes a las instituciones privadas y el deber de garantizar el pluralismo en el programa de estudios así como el deber de proteger jurídicamente los institutos pedagógicos privados y sus diplomas.

Por su parte las obligaciones de cumplir con el servicio de educación (facilitar y promover la educación) implican el deber que asume el Estado de adoptar las medidas administrativas, legislativas y judiciales que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación así como el deber de prestar el servicio de educación. Entre los deberes inherentes al Estado en este tercer grupo se encuentran el de adoptar medidas positivas a favor de los grupos que sufran retraso escolar (por ejemplo, las minorías, los migrantes, los refugiados, las personas socialmente vulnerables, los detenidos); eliminar la discriminación; implantar la enseñanza gratuita; promover un sistema de becas; instituir la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria; formar a los docentes; poner a disposición servicios de transporte y materiales didácticos; luchar contra el analfabetismo; promover la educación de adultos; mantener los servicios educativos y la calidad de la enseñanza; fomentar el pluralismo en los programas educativos; promover la educación intercultural y prestar apoyo financiero y material a las instituciones de enseñanza privada sin discriminación.

En cuanto a las obligaciones de la familia en materia de educación es importante considerar que ésta constituye el espacio insustituible en la formación de todo ser humano por lo que los padres, representantes o responsables son los garantes inmediatos de la educación de niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, en materia de educación debe fortalecerse el Rol Fundamental de la Familia. Por tal motivo el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

En los mismos términos, el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral

de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

Reconociendo tal rol fundamental de la familia, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes reconoce que ésta es responsable de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. En cuanto al rol fundamental de la familia en la educación, la referida Ley establece que los padres, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de niños, niñas y adolescentes y tienen el deber/derecho de participar activamente en el proceso educativo, tal como lo disponen los artículos 54 y 55.

En consecuencia, las obligaciones de la familia son:

- Obligaciones asociadas a la protección y garantía del derecho a la Educación: Los padres tienen el deber de garantizar el derecho a la educación y evitar obstaculizar el goce y ejercicio de este derecho. Dentro de estas obligaciones se encuentran los deberes de: Inscribir oportunamente en una escuela, plantel o institución de educación a niños, niñas y adolescentes; exigir y asegurar su asistencia regular y puntual; proveerles los materiales y útiles escolares necesarios para las actividades escolares; velar porque cumplan con sus deberes escolares, entre ellos, evaluaciones, tareas, ejercicios y asignaciones; mantener al día el pago de las mensualidades en el caso de los colegios privados, entre otras.

- Obligaciones de orientación, supervisión y control: Los padres deben orientar, supervisar y controlar todo el proceso educativo de sus hijos lo que incluye la formación en valores, especialmente, el amor, la paz, la solidaridad, la tolerancia, el respeto, la libertad y el pluralismo. Tales obligaciones deben cumplirse de tal manera que les permita tener sus propias vivencias y que éstas contribuyan al libre desarrollo de su personalidad.

- Obligación de participar activamente en el proceso educativo: Éste es un deber/derecho de los padres, representantes o responsables e implica, entre otras cosas, el derecho de escoger la institución educativa en la que inscribirá al niños, niña o adolescente; participar en la toma de decisiones con voz y voto en todos los asuntos relativos a su educación; atender a las citaciones y convocatorias de la institución educativa así como participar en las instancias, estructuras u órganos previstos legalmente.

- Obligaciones relativas a la disciplina: La familia debe cumplir el rol de corregir y disciplinar a niños, niñas y adolescentes así como apoyar en la consecución y aplicación de sanciones escolares para educar la conducta del niños, niñas o adolescente.

- Obligación de apoyar a niños, niñas y adolescentes en materia de educación: La familia debe recompensar a niños, niñas y adolescentes por su esfuerzo académico, conductual y en todos los escenarios donde éste se desenvuelva, así como apoyarlos en su proceso educativo realizando el debido acompañamiento.

- Obligación de ejercer la debida contraloría del proceso educativo y la gestión educativa.

Es importante resaltar que a pesar de las importantes obligaciones y funciones de la familia en materia de educación, la Ley Orgánica de Educación no contempla ni desarrolla el Principio del Rol Fundamental de la Familia siendo que diluye su participación bajo el Principio de Corresponsabilidad. En consecuencia, se entiende que la familia constituye uno de los actores en el proceso educativo pero no se le asigna una función primordial en comparación con la participación de la sociedad.

Así, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación dispone:

El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación, en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas. El Estado docente se rige por los principios de integralidad, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. En las instituciones educativas oficiales el Estado garantiza la idoneidad de los trabajadores y las trabajadoras de la educación, la infraestructura, la dotación y equipamiento, los planes, programas, proyectos, actividades y los servicios que aseguren a todos y todas igualdad de condiciones y oportunidades, y la promoción de la participación protagónica y *corresponsable de las familias, la comunidad educativa y las organizaciones comunitarias,*

*de acuerdo con los principios que rigen la presente Ley. El Estado asegura el cumplimiento de estas condiciones en las instituciones educativas privadas autorizadas. (Resaltado nuestro)*

Aunado a ello, al regular las competencias del Estado Docente, el artículo 6, ordinal 4, literal c de la citada ley prevé:

El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia:

4. Promueve, integra y facilita la participación social:

*c. De las familias, la escuela, las organizaciones sociales y comunitarias en la defensa de los derechos y en el cumplimiento de los deberes comunicacionales para la educación integral de los ciudadanos y las ciudadanas, en la interpretación crítica y responsable de los mensajes de los medios de comunicación social públicos y privados, universalizando y democratizando su acceso. (Resaltado nuestro)*

De la misma manera, el artículo 17 *eiusdem* prevé:

Las familias tienen el deber, el derecho y la responsabilidad en la orientación y formación en principios, valores, creencias, actitudes y hábitos en los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas, para cultivar respeto, amor, honestidad, tolerancia, reflexión, participación, independencia y aceptación. *Las familias, la escuela, la sociedad y el Estado son corresponsables en el proceso de educación ciudadana y desarrollo integral de sus integrantes. (Resaltado nuestro)*

Este desconocimiento del Rol Fundamental de la Familia, se repite en la Resolución DM/058 donde al democratizar la gestión educativa, incluye la participación de la familia solo bajo el principio de corresponsabilidad, compartiendo su rol esencial con el Estado y la sociedad.

Finalmente en cuanto a las obligaciones de la sociedad es importante recordar que la institución educativa se inserta en una comunidad que forma parte de una sociedad. En tal sentido, la característica de adaptabilidad de la educación impone que ésta debe tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las exigencias de la sociedad y de la comunidad debiendo responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

La participación de la sociedad en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes se encuentra desarrollada en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, previendo que tal participación debe ser activa y constituye un deber/derecho, a fin de lograr

la vigencia plena y efectiva de sus derechos y garantías. Tal disposición impone igualmente al Estado el deber de crear las formas para que la sociedad participe activamente en la ejecución y control de las políticas de protección dirigidas a estos sujetos de derecho.

Por tanto, las obligaciones de la sociedad en materia de educación pueden resumirse en dos:

-Obligación de participar activamente en el proceso educativo: Esta participación activa no solo deriva de las previsiones de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sino también de la propia Ley Orgánica de Educación al estipular en su artículo 6, ordinal 4, literales a) y b) lo siguiente:

El Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia:

4. Promueve, integra y facilita la participación social:

a. A través de una práctica social efectiva de relaciones de cooperación, solidaridad y convivencia entre las familias, la escuela, la comunidad y la sociedad, que facilite las condiciones para la participación organizada en la formación, ejecución y control de la gestión educativa.

b. De las diferentes organizaciones sociales y comunitarias en el funcionamiento y gestión del Sistema Educativo, facilitando distintos mecanismos de contraloría social de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

Igualmente, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación resalta el deber/derecho de la sociedad de participar en el proceso educativo en los siguientes términos:

Los consejos comunales, los pueblos y comunidades indígenas y demás organizaciones sociales de la comunidad, en ejercicio del Poder Popular y en su condición de corresponsables en la educación, están en la obligación de contribuir con la formación integral de los ciudadanos y las ciudadanas, la formación y fortalecimiento de sus valores éticos, la información y divulgación de la realidad histórica, geográfica, cultural, ambiental, conservacionista y socioeconómica de la localidad, la integración familia-escuela-comunidad, la promoción y defensa de la educación, cultura, deporte, recreación, trabajo, salud y demás derechos, garantías y deberes de los venezolanos y las venezolanas, ejerciendo un rol pedagógico liberador para la formación de una nueva ciudadanía con responsabilidad social.

- Obligación de ejercer la Contraloría Social: El artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación reconoce el papel de la sociedad en materia de contraloría del proceso educativo en los siguientes términos:

...El Estado garantiza, a través del órgano rector con competencia en el subsistema de educación básica, *la formación permanente de los ciudadanos y las ciudadanas integrantes de las comunidades educativas para efectos del cumplimiento de la contraloría social* y otros deberes y derechos de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión educativa. (Resaltado nuestro).

Estas obligaciones de la sociedad se encuentran desarrolladas en la Resolución DM/058 con la participación facultativa de las organizaciones comunales en los Consejos Educativos que deberán estar indispensablemente vinculados con la institución educativa, tal como se prevé en el artículo 4 y en el artículo 20, numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación, al indicar:

...También podrán formar parte de la comunidad educativa las personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias *vinculadas con las instituciones y centros educativos*. (Resaltado nuestro)

Sin embargo, en la conformación de los diversos Comités que integran el Consejo Educativo, la incorporación de los voceros de las organizaciones comunitarias es de carácter obligatorio y no se precisa la necesaria vinculación con el centro educativo.

Aunado a ello, esta Resolución equipara la participación de las organizaciones comunitarias con el rol fundamental que las familias deben desempeñar en el proceso educativo de los hijos, al consagrar la democratización de la gestión escolar y el Principio de Corresponsabilidad, en los Considerandos h), j), l) y m) principalmente; obviando la función que debe desempeñar cada uno de los actores corresponsables en el proceso educativo (Escuela – Familia – Sociedad - Estado) pues la escuela no puede ser concebida “...como uno de los centros del quehacer comunitario y la comunidad como centro del quehacer educativo...”. (Artículo 5, numeral 5 de la Resolución DM/058).

Este aspecto se evidencia igualmente en la conformación de los distintos Comités que integran el Consejo Educativo, donde se estipula una participación en igualdad de condiciones de los voceros de padres, madres, representantes y responsables con los voceros de los colectivos sociales de la comunidad.

## **A modo de Conclusión**

Con la entrada en vigencia de la Resolución No. DM/058 no desaparece la Comunidad Educativa, solo se reestructura su forma de organización y funcionamiento por medio del Consejo Educativo, donde la participación de los miembros de la Comunidad Educativa sigue siendo representativa y no participativa.

La participación de los miembros de la Comunidad Educativa se organiza en el Consejo Educativo mediante un Consejo Estudiantil, nueve Comités y la Directiva de la institución educativa, resultando una estructura burocrática y heterogénea que no optimiza y hace ineficiente la gestión escolar. Es prácticamente inviable o de muy difícil aplicación.

El Consejo Educativo supone la transformación de la estructura institucional necesaria para el desarrollo del Poder Popular dentro de los ambientes escolares, impulsando con ello la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista.

Luce conveniente la democratización de la gestión escolar pero es necesario redefinir los espacios de participación y la toma de decisiones de los involucrados.

Aún cuando el artículo 3 precisa la naturaleza jurídica del Consejo Educativo al caracterizarlo como una instancia ejecutiva, se evidencia que es además un órgano de planificación; de coordinación; es además un órgano contralor; de promoción y divulgación y de gestión.

Se diluye y desarticula el rol fundamental y protagónico de los padres, representantes o responsables en el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes bajo la óptica de la corresponsabilidad, resultando empoderadas las organizaciones comunitarias cuya participación se equipara a la de los padres, representantes o responsables.